JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta (30) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Radicación:	No. 558-2014
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA AMPARO LOPEZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de Agosto de 2014, decisión contra la cual el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, argumentando que dentro del escrito de demanda, se solicitó la integración del litisconsorcio con del Departamento del Tolima; lo cual efectivamente se verifica a folio 15 del expediente, por lo que se repondrá el auto recurrido y en su lugar, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por GLORIA AMPARO LOPEZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ